

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 128-2023 CESIÓN JUREL XIV-X

NOVAMAR SpA A ARTESANALES BIOBÍO

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 2311 DE 2023

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE LOS RÍOS A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 10 de octubre de 2023**

R. EX. N° **00200/2023**

VISTO: Lo solicitado por NOVAMAR SpA y por los armadores artesanales que se indica, mediante Expediente Cero Papel N° 2311 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 128/2023, contenido en Memorándum (D.P.) N° 00151/2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 69 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 368 de 2023, que otorgó una licencia transable de pesca clase A a NOVAMAR SpA; las Resoluciones Exentas N° 1553, N° 1554 y N° 1555, todas de 2023, que otorgaron licencias transables de pesca clase B a NOVAMAR SpA y las Resoluciones Exentas N° 970, N° 2830, N° 2851 y N° 2852, todas de 2022 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que NOVAMAR SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B en la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Los Ríos a Los Lagos otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **1.492,126 toneladas de jurel** con cargo a las toneladas a que se refieren las Resoluciones Exentas N° 2851 y N° 2852, ambas de 2022.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de NOVAMAR SpA, R.U.T. N° 76.844.708-K, con domicilio en Remigio Castro N° 74, Región del Biobío, la cesión de **1.492,126 toneladas de jurel**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para la unidad de pesquería jurel de la Regiones de Los Ríos a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	CAMILA DURAN VILLAGRAN	699846	JERUSALEN 2
2	CLAUDIO BELLO RUIZ	698573	PAPI JOSE
3	COMUNIDAD BENAVIDES HERRERA	969685	LAGO RANCO
4	CONTANZA BUSTOS FERNANDEZ	698484	DON OMAR
5	DAVID PEÑA FERNANDEZ	967577	BAYRON DAVID I
6	JUAN GARCES RAMIREZ	961377	SIXTO ABRAHAM
7	MARCO GALINDO UTRERAS	699999	LEALTAD I
8	MARCO GALINDO UTRERAS	951136	DON GUILLERMO I

9	OMAR BUSTOS VELOZO	698987	EL MATIAS NICOLAS
10	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	968817	CAMILA ANTONELLA 1
11	RIGOBERTO DURAN RIVEROS	697864	MAR DE BERING
12	RODRIGO DURAN VILLAGRAN	697885	CAMILA ANTONELLA 2
13	VERONICA RUIZ QUINAN	926065	VERONICA ALEJANDRA
14	YANIRA BUSTOS FERNANDEZ	968833	CONSTANZA MI

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2830 de 2022, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.492,126 toneladas de jurel**, de lo asignado a NOVAMAR SpA, mediante Resoluciones Exentas N° 2851 y N° 2852, ambas de 2022, que establecen toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B, año 2023.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.282 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B en la unidad de pesquería jurel de las Regiones de Regiones de Los Ríos a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

LTP A, Jurel XIV-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	357,046	566	84.072 - 84.637
Traspaso	357,046	566	84.072 - 84.637
Final 2023	0,000		
Coef. Traspasado	0,0056620		

LTP B Lote 17:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	397,134	600	90.401 - 91.000
Traspaso	378,360	572	90.401 - 90.972
Final 2023	18,774		
Coef. Traspasado	0,0057164		

Lote 19:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	397,134	600	91.601 - 92.200
Traspaso	378,360	572	91.601 - 92.172
Final 2023	18,774		
Coef. Traspasado	0,0057164		

Lote 21:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	397,134	600	92.801 - 93.400
Traspaso	378,360	572	92.801 - 93.372
Final 2023	18,774		
Coef. Traspasado	0,0057164		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera y a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, ambas de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Jefe de División
División Jurídica

CGS/FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20042997&hash=310d4>